

**SE SUSCRIBE.**  
Dado y firmado en Guadalajara a 15 de Febrero de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plomo denominada La As-  
tillera en el paraje que llaman  
Las Aspilleras, término municipal de  
Medio de la forma siguiente: Se  
punto de partida de Norte 400  
se miden al Norte 400  
Medio de la y al Saliente

**EN GUADALAJARA.**—Imprenta y librería de Ruiz,  
San Lázaro, 21. Antonio Alcalá

**EN SIGUENZA.**—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.  
Sección de Fomento.—Vencedor 2.º

D. Antonio Alcalá Galindo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Do-  
minguez, vecino de Madrid, se presen-  
taron en la Sección de Fomento, el 24 de  
Febrero de 1877, designando doce pertenencias  
de la mina de plomo denominada La As-  
tillera en el paraje que llaman  
Las Aspilleras, término municipal de  
Medio de la forma siguiente: Se  
punto de partida de Norte 400  
se miden al Norte 400; al Saliente 300 y al  
Poniente 500.

En cumplimiento y para los efectos  
de la ley vigente de Minas, se anu-  
necian los puntos de partida de las  
pertenencias de la mina de plomo denominada  
La Aspillera en el paraje que llaman  
Las Aspilleras, término municipal de  
Medio de la forma siguiente: Se  
punto de partida de Norte 400  
se miden al Norte 400; al Saliente 300 y al  
Poniente 500.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**Despacho telegráfico del 15 del actual.**

**PALMA 14 de Marzo, 12:25 madrugada.**—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«En este momento, que son las doce, va á zarpar la Escuadra Real con rumbo á Santa Pola. Durante la travesía practicará la Escuadra ejercicios tácticos, proponiéndose no llegar á Santa Pola hasta el día 15 después del mediodía.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**Circular núm. 34.**  
El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden circular fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«El Gobierno de S. M. ha visto con el más profundo sentimiento que la recaudación verificada en el pasado mes de Febrero por las contribuciones territorial é industrial y por los impuestos de consumos, sal y cereales, no ha tenido la importancia que debió revestir, dada la cuantía de los débitos que en aquel período eran exigibles.  
Dentro del propio mes y con arreglo á las buenas prácticas administrativas, debió realizarse, por lo que con-

cierno al presupuesto actual, el descubierta en que quedaron por fin de Enero último las cuotas imputables al primer semestre del corriente año económico, y las dos terceras partes de lo que aquellas importan en el tercer trimestre, pero desgraciadamente los resultados, ya conocidos, y de cuya exactitud no es lícito dudar, acusan una situación indefinible, porque son muy contadas las provincias que han hecho efectivos en Febrero los débitos correspondientes á la primera mitad del ejercicio, y ménos aun las que han conseguido que ingresaran en sus cajas por cuenta del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se trata cantidades que merezcan una apreciación satisfactoria.

Respetuoso el Gobierno para con obligaciones anteriores á su Administración, hasta el punto de atenderlas con tanto interés como el que le inspiran las que han surgido de la gestión económica que viene practicando desde que tuvo la honra de ser llamado á los consejos de S. M., se ve agobiado por unas y otras, y en lucha perpetua con el insuficiente haber del Estado, para acudir á todas en la proporción de su deseo. No puede nadie con razón mermarle, por otra parte, el perfecto derecho que le asiste para obligar á todo el que posee, produce ó consume á que cumpla religiosamente con el precepto constitucional, por lo mismo que quiere y desea ser puntual y exacto en atender al pago de los servicios que la Administración debe prestar al país, para que se fomenten en la mayor escala posible sus intereses morales y materiales.

Guiado por estas consideraciones, el Ministro que suscribe se ha dirigido á los Gobernadores de las provincias repetidas veces excitando su celo para que favorecieran y secundaran tan justos y naturales propósitos, porque como representantes más caracterizados del Gobierno en ellas y unidos á él por una perfecta identidad de aspiraciones, nadie con mejor criterio, por la alta inspección que ejercen en materia de Hacienda, ni con más autoridad, podían conciliar los entorpecimientos que suscitara la ejecución de tan importante cometido. El resultado conseguido hasta hoy, salva las excepciones que debían hacerse, y para las cuales el Gobierno de S. M. guarda su consideración más distinguida, deja por desgracia mucho que desear; más no por eso desconfía de reparar con la eficaz y autorizada mediación de los funcionarios de la clase de V. S. el daño que ha tenido forzosamente que experimentar el Tesoro en muchas localidades, por consecuencia del escaso rendimiento que han ofrecido los tributos públicos.

La Administración, que ha sido para con los deudores á la Hacienda todo lo benévolo que consienten los saltos deberes de imparcialidad y de justicia que tienen que cumplir para conservar su merecido prestigio; que ha prodigado en la medida posible, y sin censurables preferencias, sus conciliadoras amonestaciones para traer al contribuyente al estricto cumplimiento de sus compromisos, con el fin de evitarle los perjuicios que lleva consigo el apremio y la ejecución que las leyes autorizan contra los morosos; al ver que no son debidamente apreciadas estas consideraciones, y que la tributación no corresponde á ellas, tiene de hoy más que prescindir de todas las que no sean justas, ante la inflexible presión de las circunstancias, para evitar mayores males, que afectarían profundamente al buen régimen del Estado.

Aunque haya que lamentarlo, y en ello el primero es el Gobierno, se hace ya de todo punto preciso que la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y la Real orden de 6 de Febrero próximo pasado, comunicada á V. S. por este Ministerio, se apliquen desde luego contra toda corporación ó particular que por los conceptos referidos, ó por cualquier otro de los que constituyen la masa tributaria, se halle en descubierta para con la Hacienda. Sobre ello no puede haber el menor reparo, y solamente dejándose inducir por el error es como habrá quien crea y sostenga que dentro del período electoral le está vedado en absoluto á la Administración dirigir sus procedimientos de apremio contra los deudores. No es así como debe rectamente interpretarse el artículo 171 de la ley de 20 de Agosto de 1870, cuyo sentido se halla perfectamente aclarado por la Real orden de 18 de Enero de 1871, reproducida por otra de 30 de Diciembre de 1876, que publicó la *Gaceta* de 1 de Enero del año actual, según las que, son apremiables dentro del período electoral, como en cualquiera otra circunstancia, todos los débitos reconocidos, liquidados y contraídos en las cuentas del Estado del corriente ó de anteriores ejercicios. Hay, por tanto, error notable en suponer que lo que la ley citada dispuso, autoriza para que desde que se convocan los comicios se abra un parentésis en la gestión de cobranza por contribuciones é impuestos, que no se cierra.

Lo que se publica en este periódico



oficial para conocimiento de los Alca-  
des de las pueblas ribereñas.  
Guadalajara: 12 de Marzo de 1877.  
El Gobernador.  
Antonio Alcalá Galindo

**Boletín Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**Despacho telegráfico del 15 del actual.**

**PALMA 14 de Marzo, 12:25 madrugada.**—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«En este momento, que son las doce, va á zarpar la Escuadra Real con rumbo á Santa Pola. Durante la travesía practicará la Escuadra ejercicios tácticos, proponiéndose no llegar á Santa Pola hasta el día 15 después del mediodía.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**Circular núm. 34.**  
El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden circular fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«El Gobierno de S. M. ha visto con el más profundo sentimiento que la recaudación verificada en el pasado mes de Febrero por las contribuciones territorial é industrial y por los impuestos de consumos, sal y cereales, no ha tenido la importancia que debió revestir, dada la cuantía de los débitos que en aquel período eran exigibles.  
Dentro del propio mes y con arreglo á las buenas prácticas administrativas, debió realizarse, por lo que con-

cierno al presupuesto actual, el descubierta en que quedaron por fin de Enero último las cuotas imputables al primer semestre del corriente año económico, y las dos terceras partes de lo que aquellas importan en el tercer trimestre, pero desgraciadamente los resultados, ya conocidos, y de cuya exactitud no es lícito dudar, acusan una situación indefinible, porque son muy contadas las provincias que han hecho efectivos en Febrero los débitos correspondientes á la primera mitad del ejercicio, y ménos aun las que han conseguido que ingresaran en sus cajas por cuenta del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se trata cantidades que merezcan una apreciación satisfactoria.

Respetuoso el Gobierno para con obligaciones anteriores á su Administración, hasta el punto de atenderlas con tanto interés como el que le inspiran las que han surgido de la gestión económica que viene practicando desde que tuvo la honra de ser llamado á los consejos de S. M., se ve agobiado por unas y otras, y en lucha perpetua con el insuficiente haber del Estado, para acudir á todas en la proporción de su deseo. No puede nadie con razón mermarle, por otra parte, el perfecto derecho que le asiste para obligar á todo el que posee, produce ó consume á que cumpla religiosamente con el precepto constitucional, por lo mismo que quiere y desea ser puntual y exacto en atender al pago de los servicios que la Administración debe prestar al país, para que se fomenten en la mayor escala posible sus intereses morales y materiales.

Guiado por estas consideraciones, el Ministro que suscribe se ha dirigido á los Gobernadores de las provincias repetidas veces excitando su celo para que favorecieran y secundaran tan justos y naturales propósitos, porque como representantes más caracterizados del Gobierno en ellas y unidos á él por una perfecta identidad de aspiraciones, nadie con mejor criterio, por la alta inspección que ejercen en materia de Hacienda, ni con más autoridad, podían conciliar los entorpecimientos que suscitara la ejecución de tan importante cometido. El resultado conseguido hasta hoy, salva las excepciones que debían hacerse, y para las cuales el Gobierno de S. M. guarda su consideración más distinguida, deja por desgracia mucho que desear; más no por eso desconfía de reparar con la eficaz y autorizada mediación de los funcionarios de la clase de V. S. el daño que ha tenido forzosamente que experimentar el Tesoro en muchas localidades, por consecuencia del escaso rendimiento que han ofrecido los tributos públicos.

La Administración, que ha sido para con los deudores á la Hacienda todo lo benévolo que consienten los saltos deberes de imparcialidad y de justicia que tienen que cumplir para conservar su merecido prestigio; que ha prodigado en la medida posible, y sin censurables preferencias, sus conciliadoras amonestaciones para traer al contribuyente al estricto cumplimiento de sus compromisos, con el fin de evitarle los perjuicios que lleva consigo el apremio y la ejecución que las leyes autorizan contra los morosos; al ver que no son debidamente apreciadas estas consideraciones, y que la tributación no corresponde á ellas, tiene de hoy más que prescindir de todas las que no sean justas, ante la inflexible presión de las circunstancias, para evitar mayores males, que afectarían profundamente al buen régimen del Estado.

Aunque haya que lamentarlo, y en ello el primero es el Gobierno, se hace ya de todo punto preciso que la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y la Real orden de 6 de Febrero próximo pasado, comunicada á V. S. por este Ministerio, se apliquen desde luego contra toda corporación ó particular que por los conceptos referidos, ó por cualquier otro de los que constituyen la masa tributaria, se halle en descubierta para con la Hacienda. Sobre ello no puede haber el menor reparo, y solamente dejándose inducir por el error es como habrá quien crea y sostenga que dentro del período electoral le está vedado en absoluto á la Administración dirigir sus procedimientos de apremio contra los deudores. No es así como debe rectamente interpretarse el artículo 171 de la ley de 20 de Agosto de 1870, cuyo sentido se halla perfectamente aclarado por la Real orden de 18 de Enero de 1871, reproducida por otra de 30 de Diciembre de 1876, que publicó la *Gaceta* de 1 de Enero del año actual, según las que, son apremiables dentro del período electoral, como en cualquiera otra circunstancia, todos los débitos reconocidos, liquidados y contraídos en las cuentas del Estado del corriente ó de anteriores ejercicios. Hay, por tanto, error notable en suponer que lo que la ley citada dispuso, autoriza para que desde que se convocan los comicios se abra un parentésis en la gestión de cobranza por contribuciones é impuestos, que no se cierra.

Lo que se publica en este periódico

hasta que se han elegido los Representantes del país, de la provincia ó del Municipio, cuando ni hay ni puede haber la misma relación económica para lo que se relaciona económicamente con el pago de los impuestos, incesantemente solicitados.  
Preset. Céntim.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Un mes.....	1	50
Tres meses.....	4	50
Seis meses.....	9	50
Un mes.....	2	50
Tres meses.....	7	50
Seis meses.....	15	50

**EN LA CAPITAL.....**  
Sección de Fomento.—M. el Rey

**FUERA DE LA CAPITAL.....**  
Sección de Fomento.—M. el Rey

Hago saber: Que por D. José Do-  
minguez, vecino de Madrid, se presen-  
taron en la Sección de Fomento, el 24 de  
Febrero de 1877, designando doce pertenencias  
de la mina de plomo denominada La As-  
tillera en el paraje que llaman  
Las Aspilleras, término municipal de  
Medio de la forma siguiente: Se  
punto de partida de Norte 400  
se miden al Norte 400; al Saliente 300 y al  
Poniente 500.

En cumplimiento y para los efectos  
de la ley vigente de Minas, se anu-  
necian los puntos de partida de las  
pertenencias de la mina de plomo denominada  
La Aspillera en el paraje que llaman  
Las Aspilleras, término municipal de  
Medio de la forma siguiente: Se  
punto de partida de Norte 400  
se miden al Norte 400; al Saliente 300 y al  
Poniente 500.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**Despacho telegráfico del 15 del actual.**

**PALMA 14 de Marzo, 12:25 madrugada.**—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«En este momento, que son las doce, va á zarpar la Escuadra Real con rumbo á Santa Pola. Durante la travesía practicará la Escuadra ejercicios tácticos, proponiéndose no llegar á Santa Pola hasta el día 15 después del mediodía.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**Circular núm. 34.**  
El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden circular fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«El Gobierno de S. M. ha visto con el más profundo sentimiento que la recaudación verificada en el pasado mes de Febrero por las contribuciones territorial é industrial y por los impuestos de consumos, sal y cereales, no ha tenido la importancia que debió revestir, dada la cuantía de los débitos que en aquel período eran exigibles.  
Dentro del propio mes y con arreglo á las buenas prácticas administrativas, debió realizarse, por lo que con-

cierno al presupuesto actual, el descubierta en que quedaron por fin de Enero último las cuotas imputables al primer semestre del corriente año económico, y las dos terceras partes de lo que aquellas importan en el tercer trimestre, pero desgraciadamente los resultados, ya conocidos, y de cuya exactitud no es lícito dudar, acusan una situación indefinible, porque son muy contadas las provincias que han hecho efectivos en Febrero los débitos correspondientes á la primera mitad del ejercicio, y ménos aun las que han conseguido que ingresaran en sus cajas por cuenta del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se trata cantidades que merezcan una apreciación satisfactoria.

Respetuoso el Gobierno para con obligaciones anteriores á su Administración, hasta el punto de atenderlas con tanto interés como el que le inspiran las que han surgido de la gestión económica que viene practicando desde que tuvo la honra de ser llamado á los consejos de S. M., se ve agobiado por unas y otras, y en lucha perpetua con el insuficiente haber del Estado, para acudir á todas en la proporción de su deseo. No puede nadie con razón mermarle, por otra parte, el perfecto derecho que le asiste para obligar á todo el que posee, produce ó consume á que cumpla religiosamente con el precepto constitucional, por lo mismo que quiere y desea ser puntual y exacto en atender al pago de los servicios que la Administración debe prestar al país, para que se fomenten en la mayor escala posible sus intereses morales y materiales.

Guiado por estas consideraciones, el Ministro que suscribe se ha dirigido á los Gobernadores de las provincias repetidas veces excitando su celo para que favorecieran y secundaran tan justos y naturales propósitos, porque como representantes más caracterizados del Gobierno en ellas y unidos á él por una perfecta identidad de aspiraciones, nadie con mejor criterio, por la alta inspección que ejercen en materia de Hacienda, ni con más autoridad, podían conciliar los entorpecimientos que suscitara la ejecución de tan importante cometido. El resultado conseguido hasta hoy, salva las excepciones que debían hacerse, y para las cuales el Gobierno de S. M. guarda su consideración más distinguida, deja por desgracia mucho que desear; más no por eso desconfía de reparar con la eficaz y autorizada mediación de los funcionarios de la clase de V. S. el daño que ha tenido forzosamente que experimentar el Tesoro en muchas localidades, por consecuencia del escaso rendimiento que han ofrecido los tributos públicos.

La Administración, que ha sido para con los deudores á la Hacienda todo lo benévolo que consienten los saltos deberes de imparcialidad y de justicia que tienen que cumplir para conservar su merecido prestigio; que ha prodigado en la medida posible, y sin censurables preferencias, sus conciliadoras amonestaciones para traer al contribuyente al estricto cumplimiento de sus compromisos, con el fin de evitarle los perjuicios que lleva consigo el apremio y la ejecución que las leyes autorizan contra los morosos; al ver que no son debidamente apreciadas estas consideraciones, y que la tributación no corresponde á ellas, tiene de hoy más que prescindir de todas las que no sean justas, ante la inflexible presión de las circunstancias, para evitar mayores males, que afectarían profundamente al buen régimen del Estado.

Aunque haya que lamentarlo, y en ello el primero es el Gobierno, se hace ya de todo punto preciso que la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y la Real orden de 6 de Febrero próximo pasado, comunicada á V. S. por este Ministerio, se apliquen desde luego contra toda corporación ó particular que por los conceptos referidos, ó por cualquier otro de los que constituyen la masa tributaria, se halle en descubierta para con la Hacienda. Sobre ello no puede haber el menor reparo, y solamente dejándose inducir por el error es como habrá quien crea y sostenga que dentro del período electoral le está vedado en absoluto á la Administración dirigir sus procedimientos de apremio contra los deudores. No es así como debe rectamente interpretarse el artículo 171 de la ley de 20 de Agosto de 1870, cuyo sentido se halla perfectamente aclarado por la Real orden de 18 de Enero de 1871, reproducida por otra de 30 de Diciembre de 1876, que publicó la *Gaceta* de 1 de Enero del año actual, según las que, son apremiables dentro del período electoral, como en cualquiera otra circunstancia, todos los débitos reconocidos, liquidados y contraídos en las cuentas del Estado del corriente ó de anteriores ejercicios. Hay, por tanto, error notable en suponer que lo que la ley citada dispuso, autoriza para que desde que se convocan los comicios se abra un parentésis en la gestión de cobranza por contribuciones é impuestos, que no se cierra.

Lo que se publica en este periódico

hasta que se han elegido los Representantes del país, de la provincia ó del Municipio, cuando ni hay ni puede haber la misma solución de continuidad para lo que se relaciona con el pago de los servicios, incesantemente solicitado lo mismo en aquel período que en cualquier otro tiempo.

En tal concepto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer encargue á V. S. muy particularmente que desde el momento en que reciba la presente circular, que también se comunica al Jefe económico para su gobierno y estricta observancia en cuanto le concierne, reclame de dicho funcionario los datos necesarios, y de la Autoridad militar de la provincia la protección que juzgue conveniente, para que, sin perjuicio de respetar hasta la fecha que se haya prefijado las concesiones de suspensión de apremio otorgadas por este Ministerio en casos especiales, se active la gestión cobratoria en esa provincia por cuantos trámites determinen las instrucciones vigentes; en el concepto de que todo resultado que no signifique haber hecho efectivos dentro del presente mes los débitos que pertenezcan á los cupos del primer semestre del actual año económico, al propio tiempo que el total importe del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se ha hecho mérito, causará el desagrado de S. M., y el Gobierno lo tendrá muy en cuenta para adoptar las medidas que el mejor servicio del Estado reclame.

De Real orden lo digo á V. S. para los indicados fines, esperando que se servirá acusar su recibo á correo vuelto. Al hacer público por este medio la preinserta Real disposición, creo de mi deber advertir á las corporaciones y contribuyentes por cualquier concepto en toda la provincia que se hallen en descubierta por parte ó el completo de sus cuotas, que de no verificar el pago en un brevísimo plazo, me veré en la imprescindible necesidad, no tan solo de mandar expedir apremios contra aquellos que aun no lo hayan verificado el Sr. Jefe económico, sino de reclamar el auxilio de fuerza armada que auxilie la acción cobratoria, cuyos pluses y raciones serán de cuenta de las corporaciones ó contribuyentes morosos á quienes sin ningún género de consideración se les exigirá la completa solvencia de sus descubiertos, con más los recargos, gastos y exacciones autorizadas por las Instrucciones vigentes.

Guadalajara 13 de Marzo de 1877.  
El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

**Núm. 35.**  
D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he tenido á bien autorizar á D. Benito Laguna, vecino de Checa, para que pueda conducir á flote por el río Tajo y en término de esta provincia, las maderas de su propiedad.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos ribereños.

Guadalajara 12 de Marzo de 1877.  
El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

**Núm. 36.**  
Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alejandro Velasco, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Febrero de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Santa Teresa*, sita en el paraje que llaman Tinas bajas, término municipal de Campillo de Ranas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una galería de una mina antigua, y desde él se medirán al Saliente 200 metros; al Poniente 300; al Norte 150; al Mediodía 400 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

**Núm. 37.**  
Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luciano Lázaro, vecino de Tortuero, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 17 de Febrero de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *La Carmen*, sita en el paraje que llaman Solana de Cabeza Lagasca, término municipal de Tortuero, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en dicho sitio, y desde él se medirán al Saliente 200 metros; al Mediodía 300; al Poniente 200; al Norte 600; cerrando así el espacio.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 20 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

**Núm. 38.**  
Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que Felipe Hernandez, vecino de Majaelrayo, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobier-

no una solicitud en 22 de Febrero de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plomo denominada *La Esperanza*, sita en el paraje que llaman Rio de la Zarza, término municipal de Cantalojas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida dicho sitio, y desde él se medirán al Norte 400 metros; 300 al Mediodía, y al Saliente y Poniente 200.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 26 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

**Núm. 39.**  
D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Dominguez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Febrero de 1877, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *El Globo*, sita en el paraje que llaman los Cerrillos, término municipal de Las Cabezas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en los cerrillos de los tacones, y desde él se medirán en direccion al barranco de los Colmenares 400 metros; al Saliente se medirán 200 metros; al Norte otros 200, y de aquí á la pradera de la Babedilla 400 metros y de aquí al punto de partida los que resulten.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

**Núm. 40.**  
Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Muñoz, vecino de Marchamalo, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Febrero de 1877, designando treinta y seis pertenencias de la mina de plata denominada *San Juan*, sita en el paraje que llaman Cueva del aceite, término municipal de Bustares, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida dicha Cueva y desde ella se medirán en direccion Este 20 grados; Sur 130 metros; al Norte 450 metros; al Oeste 20 grados; Norte 300 metros; al Sur 1.200 metros; al Este 20 grados; Sur 300 metros y de aquí á la primera estaca en direccion Norte 1.800 metros hasta cerrar el espacio.

En cumplimiento y para los efectos

de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 28 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

**Núm. 41.**  
Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Gutierrez, vecino de Atienza, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Febrero de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *La Fortuna*, sita en el paraje que llaman el Macarron, término municipal de Bustares, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de 12 metros de profundidad, y desde él se medirán al Sur 300 metros; al Norte 400; al Saliente 300 y al Poniente 500.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 28 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

**Núm. 42.**  
Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Florentino Fernandez, vecino de Granada, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 23 de Diciembre de 1876, designando quinientas pertenencias de la mina de oro denominada *El Asombro*, sita en el paraje que llaman La Matilla, término municipal de Semillas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra como á unos 60 metros al Sur-Oeste del Corral de la Matilla, y desde él se medirán para el largo al Nor-Este 3000 metros; al Sur-Oeste 2000; al Sur-Este 600, y al Nor-Oeste 400.

Este edicto se reproduce por haber sufrido extravío el primero y no haberse publicado en el *Boletín oficial*.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 1.º de Marzo de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

**Núm. 43.**  
**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º**  
**Minas.**

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Esteras de la Cruz, vecino de Palmaces de Jadraque, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Marzo de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Estrella*, sita en el paraje que llaman Peña del Castellar, término municipal de Bustares, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata, y desde él se medirán al Sur 500 metros; al Norte 1.000 metros; al Sur 500; al Saliente 200; al Poniente 400, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 7 de Marzo de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

**Núm. 44.**  
**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º**  
**Minas.**

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano de Francisco y Rufo, vecino de La Mirosa, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 de Marzo de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *San Roque*, sita en el paraje que llaman La Pradera, término municipal de Ujados, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la parte baja de la referida pradera, y desde él se medirán al Saliente 200 metros; al Mediodía 500 metros; al Poniente 600, y al Norte otros 600 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 7 de Marzo de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

**Núm. 45.**  
**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º**  
**Minas.**

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Merino, vecino de Sacedoncillo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 de Marzo de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *San Blas*, sita en el paraje que llaman Huerto del Herrero, término municipal de Sacedoncillo, en la forma siguiente: Se tendrá

por punto de partida una calicata que existe a cinco metros del Arroyo de la hoz de la Dehesa, y desde él se medirán al Norte 200 metros; al Mediodía 400; al Saliente 100 metros; al Poniente 300 metros; y de aquí a la primera los que resulten hasta cerrar el espacio.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 7 de Marzo de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

**Núm. 46.**  
**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º**  
**Minas.**

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Esteras de la Cruz, vecino de Palmaces de Jadraque, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Marzo de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *La Carmela*, sita en el paraje que llaman Pradera del Collado, término municipal de Bustares, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo que hay en dicho sitio, y desde él se medirán al Norte 1000 metros; al Saliente 300; al Sur 2000 y al Poniente 200 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 7 de Marzo de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

**Núm. 47.**  
**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º**  
**Minas.**

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Esteras de la Cruz, vecino de Palmaces de Jadraque, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Marzo de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *La Española*, sita en el paraje que llaman El Macarrón, término municipal de Bustares, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo, y desde él se medirán al Saliente 200 metros; al Poniente 500; al Sur 1.000 metros; y al Norte otros 1.000 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 7 de Marzo de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

**Núm. 48.**  
**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º**  
**Minas.**

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Saturnino Santa María, vecino de Boelgano, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Marzo de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *La Verdadera*, sita en el paraje que llaman Cerro del Cerezo, término municipal de El Cardoso, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de un pozo viejo, y desde él se medirán al Norte y Mediodía 600 metros, y los restantes hasta completar las doce pertenencias, a Saliente y Poniente.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 7 de Marzo de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

**Núm. 49.**  
**COMISION PERMANENTE**  
**DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL**

**Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 8 de Noviembre de 1876.**

Se abrió la sesion a las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Ceferino Garcés, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Félix María Clemencin, D. Hermenegildo Perez, D. Bonifacio Gomez y D. Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

**Despacho ordinario**

**Cendejas de la Torre.—Inciden- cias de presupuestos.**—Celebóse la comparecencia señalada para este dia en el expediente promovido por D. Estéban Lacalle, Maestro de Instruccion primaria de Cendejas de la Torre, en reclamacion de haberes, y sobre cuyo particular se ha servido pedir informe a este Cuerpo provincial el Sr. Gobernador civil de la provincia habiendo comparecido al acto el Alcalde actual de dicha localidad, en union de un Regidor del Municipio y el reclamante, y hecha cargo la Comision de las explicaciones dadas por los interesados concurrentes en el curso de la vista, se reservó proveer en una de sus sesiones inmediatas.

**Riva de Saebices.—Contabilidad municipal.**—Visa la instancia de Faustó Sanz, Alcalde que fué de la Riva de Saebices, en solicitud de que se le releve del pago de la multa y apremio que le fué impuesto por esta Comision por

su morosidad en la devolucion de los pliegos de reparos formados a las cuentas municipales de aquella localidad, correspondientes a los años de 1871 a 72, y 72 a 73, y hecha cargo la Comision de los fundamentos expuestos por el recurrente, acordó relevarle de la expresada multa y apremio, si bien con la precisa obligacion de cumplir en el improrogable término de diez dias el servicio de que se trata.

**Castejo de Henares.—Beneficencia.**—La Comision desestimó la instancia de Lorenzo Adán del C.º p.º, sobre socorro de lactancia, por no reunir el caso los requisitos establecidos.

Y por último, la Comision se ocupó de una incidencia de quintas del pueblo de Bustares, correspondiente a la reserva de 1873.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Garcés.

**Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial el dia 9 de Noviembre de 1876.**

Se abrió la sesion a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Vicepresidente D. Ceferino Garcés, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Félix María Clemencin, D. Hermenegildo Perez, D. Bonifacio Gomez y D. Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

**Guadalajara.—Personal de Secretaria.**—En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 7 del corriente, en el expediente sobre provision de una plaza de oficial de la Secretaria de dicho cuerpo provincial con motivo de la defuncion de D. José Oltra, que desempeñaba la de oficial segundo de la dependencia, la Comision dispuso conferir la plaza que hay que proveer dotada con el haber anual de 1.500 pesetas al auxiliar primero D. Emilio García Alvarez de Ron, y para acordar acerca de las resultas de este, con el necesario conocimiento de antecedentes, dispuso dicha comision que los auxiliares y escribientes presenten a la misma sus respectivas hojas de servicio documentadas.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Garcés.

**SECCION TERCERA.**  
**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
**SECCION ADMINISTRATIVA.—MINAS.**

**Anuncio.**

Por el presente se hace saber a don Pedro Miranda, cuyo paradero se ignora, que si en término de diez dias, contados desde el en que se inserta este anuncio en el *Boletín oficial*, no presenta en estas oficinas por sí ó en su nombre persona

autorizada, la carta de pago que acredite haber realizado el ingreso en arcas del Tesoro de las 418 pesetas 25 céntimos, que como Presidente de la sociedad titulada La Estrella, explotadora de la mina San Lorenzo, sita en término municipal de Hiedelaencina, se halla adeudando por derechos de canon de superficie de la referida mina, se procederá por la vía de apremio contra el mismo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 13 de Marzo de 1877.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

Vacantes de Estancos.

Hallándose en este caso los de los pueblos de Recuenco y El Olivar, por dimision de los que lo desempeñaban, he acordado anunciar dichas vacantes en este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen adquirirlos, presenten sus solicitudes dentro del plazo de ocho dias, teniendo entendido que serán preferidos los licenciados del Ejército, y de estos el que mejores notas tenga y mayores garantías presente para tener convenientemente surtido de toda clase de efectos los referidos Estancos.

Guadalajara 13 de Marzo de 1877.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 11 DE MARZO DE 1877.

Table with 2 columns: Pesetas, Céntos. Recaudado para el Estado en este dia... 164 55. El Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 12 DE MARZO DE 1877.

Table with 2 columns: Pesetas, Céntos. Recaudado para el Estado en este dia... 174 28. El Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 14 DE MARZO DE 1877.

Table with 2 columns: Pesetas, Céntos. Recaudado para el Estado en este dia... 61 54. El Alcalde, JULIAN GIL.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Cobeta.

De orden del Sr. Gobernador de la provincia, se subastarán el día 30 del actual las maderas que existen cortadas en los montes de estos propios y depositadas en la Casa de Ayuntamiento sirviendo de base y tipo la cantidad de 77 pesetas.

Olmeda de Cobeta 8 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Sebastián Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 500 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Lo que se hace saber al público para que los que quieran interesarse en obtenerla, puedan presentar sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, y trascurridos que sean se proveera.

Bañuelos 7 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Silvestre Terija Anton.—El Secretario interino, José Peracho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escamilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1877 á 78, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio, en la Secretaría de Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año de 1876 á 77; pues pasados los veinte dias, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Millana, Casasana, Pareja, Torronteras, Villaescusa de Palositos y Salmeron, den la publicidad debida al Boletín donde aparece este anuncio.

Escamilla 7 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Pedro de la Torre.—P. S. M.—Enrique Cano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Toba.

Se halla vacante la Secretaria de este municipio, cuya dotacion consiste en 550 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales y casa, siendo de cuenta del agraciado todos cuantos negocios ocurran en la misma con inclusion de los repartimientos, amillaramientos, estadística, cuentas de propios y pósitos; además la única sacristía, cuya dotacion anual, es de 76 pesetas, satisfechas de los fondos de fábrica con los derechos parroquiales valuados en 100 pesetas y celemin y medio de trigo por cada vecino, pagados en las eras, siendo el número de estos el de 160. Ha de saber tocar el órgano.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de esta villa y Cura párroco de la misma, en el término de quince dias, desde que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La Toba 9 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Antonio Parrá.—El Cura párroco, Eulogio de Pablo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

Prévia competente autorizacion del señor Gobernador, se sacan á pública subasta treinta pinos de diferentes clases, que existen depositados en el de esta Alcaidía, del monte de estos Propios, derribados por los vientos, bajo el tipo de 35 pesetas y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 12 de Abril próximo á las doce de su mañana.

Condemios de Arriba 10 de Marzo de 1877.—El Alcalde accidental, Fermín Nieto.—Genaro Gonzalo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcocer.

No habiendo asistido al llamamiento y declaracion de soldados que se tenia elido en forma al mozo Víctor Bonillo Barrios, que obtuvo el num. 8 en el sorteo celebrado el día 4 del presente mes.

Y en cumplimiento al art. 111 de la ley vigente de quintas, se le cita y emplaza para que comparezca á las Salas Consistoriales de esta villa el día 18 del corriente mes; apercibiéndole, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcocer 12 de Marzo de 1877.—El Teniente de Alcalde, Mariano Baquero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selas.

No habiéndose presentado licitadores á la primera y segunda subasta celebradas en esta Alcaidía para el aprovechamiento de pastos del Entrédicho del Pinar, perteneciente al Señorío de Molina de Aragon, se sacan á tercera para 200 cabezas de ganado lanar y 40 de cabrio, bajo el tipo de 75 pesetas las primeras y 40 pesetas las segundas, y cuyo acto tendrá efecto el día 23 del corriente, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo.

Selas 5 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Felipe Galan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

No habiéndose presentado licitadores ha hacer puja á la primera y segunda subasta de la madera hallada de cortas fraudulentas en el monte del agregado Ciruelos, se saca á tercera subasta que tendrá lugar el 3 del próximo Abril á las once en punto en la Sala de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 10 pesetas, cuyo número y clase de madera es el siguiente: dos soleras de 16 piés de largo, dos id. de 14 piés, ocho cabrios de 9 á 10 piés y cinco tajones de 6 piés de largo.

Luzon 5 de Marzo de 1877.—El Alcalde, José Bolaños.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision voluntaria del que la desempeñaba; con la dotacion anual de 550 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene el art. 116 de la ley, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaidía en el término de treinta dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Espinosa de Henares 8 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Eustasio Angon.—El Secretario interino, Juan Lopez Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taracena.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitucion del que la venia desempeñando en propiedad, su dotacion consiste en 475 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas y hojas de servicio al Sr. Alcalde presidente de esta villa, en el término de veinte dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y trascurrido que sea se proveerá.

Taracena 9 de Marzo de 1877.—El Alcalde, José Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmedillas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Olmedillas por dimision del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; las personas que deseen solicitar dicho cargo, considerándose aptas, lo harán acompañando los documentos que exige la ley municipal al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Olmedillas 12 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Ambrosio Moreno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE A LOS PADRES DE FAMILIA.

SUSTITUCION.

AUTORIZADOS POR REAL ORDEN.

Se sustituyen quintos de todas las reservas y provincias de España. En condicion tambien se sustituyen los de la próxima de 1877; el precio de la sustitucion de cada un quinto, es el de 6.000 reales, depositados en la Sucursal del Banco de España de Guadalajara, hasta la presentacion del certificado de embarque del sustituto.

Dirigirse en Madrid á D. Manuel Rodriguez, calle de Latoneros, número 6, cuarto principal, y en Guadalajara posada de San Andrés, de diez á seis de la tarde.

VENTA DE MADERAS.

En término de Retiendas y Puebla de Valles, á unas tres leguas de la Estacion del ferro-carril, en Humanes, se venden en pié, y en junto ó por separado, 200 olmos, 8.000 alisos, 300 robles y un nogal con grandes berrugas. Para tratar de ajuste, dirigirse á José Sanchez, mayordomo de Bonaval, distrito municipal de Retiendas.

SIN RIVAL PARA OFICINAS Y PARTICULARES.

TINTA MATRITENSE.

PREMIADA EN LA EXPOSICION DE VIENA. Es la mejor y más barata de cuantas se conocen, y se vende á 2 reales caja, en la droguería de Rios, en Guadalajara.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.